



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 249-2017-GRA/CR.

Huaraz, 31 de Agosto del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 31 de Agosto del 2017, el Acuerdo de Consejo Regional N° 243-2017-GRA/CR, los **Pedidos de Vacancia** de los Ciudadanos Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos, seguidos contra el señor **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho PÚBLICO CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA y ADMINISTRATIVA en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 27680 y N° 30305, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias, señala: "**El Consejo Regional es el órgano *NORMATIVO* y *FISCALIZADOR* del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**", concordante con el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; además el Artículo 39° de la Ley en comento, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**; concordante con el Artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante la Sentencia de fecha 28 de Setiembre del 2016, la **Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash**, por mayoría condenó entre otros a **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, Gobernador Regional de Ancash, como autor del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Por esta razón **se le impuso cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, ordenando su inmediato internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, además se le dictó **tres años de inhabilitación** conforme a lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 36° del Código Penal;

Que, mediante la **Resolución N° 1232-2016-JNE**, de fecha 25 de Octubre del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones, en mérito a la Sentencia Condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **RESOLVIÓ SUSPENDER a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el Artículo 31° Numeral 2) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en consecuencia dejar sin efecto provisionalmente la Credencial otorgada;

Que, mediante Ejecutoria Suprema correspondiente al **Recurso de Nulidad N° 2834-2016-ANCASH**, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró **NO HABER LUGAR** en la Sentencia del 28 de Setiembre de 2016, que condenó entre otros a **Waldo Enrique Ríos Salcedo** como autor del Delito contra la Administración Pública, en la Modalidad de Colusión Desleal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2° Numeral 20) de la Constitución Política del Estado; en ese contexto los ciudadanos **Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos**, solicitan la **VACANCIA** contra el **Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, por la causal establecida en el Artículo 30° Inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053; asimismo se advierte que la pretensión del primer ciudadano en mención se corrió traslado con los Oficios N° 113 y 115 -2017-GRA-CR/CD, vía Notario Fredy Otárola Peñaranda – Huaraz;

Que, los actos de **notificación** a los **Consejeros Regionales de Ancash** se diligenciaron mediante el **Oficio Múltiple N° 008-2017-GRA-CR/CD**, de fecha 24 de Julio del 2017, los siguientes documentos: La Convocatoria N° 011-2017-SE-GRA/CD y el Oficio N° 3393-2017-P-CSJAN/PJ y con el **Oficio Múltiple N° 009-2017-GRA-CR/CD**, de fecha 31 de Julio del 2017 la pretensión del ciudadano Amador Garay Campos. Al respecto el Pleno de Consejo Regional de Ancash emite el Acuerdo de Consejo Regional N° 211-2017-GRA/CR de fecha 04 de Agosto del 2017, dicha Norma Regional se notificó al sr. Amador Garay Campos con el Oficio N° 209-2017-GRA-CR/CD y al Sr. Esteban Dionicio Cacha Villar con el Oficio N° 210-2017-GRA-CR/CD;

Que, en mérito a la Convocatoria N° 12-2017-SE-GRA/CD, de fecha 04 de Agosto del 2017, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 243-2017-GRA/CR** de fecha 10 de Agosto del 2017 mediante el cual los Miembros del Consejo Regional de Ancash, **ACUERDAN: Artículo Primero: ACUMULAR y ADMITIR a TRÁMITE, las solicitudes de vacancia de los ciudadanos Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos, seguidos contra el señor WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y, CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley. Artículo Segundo: PONER, a conocimiento de las partes el Auto N°1, de fecha 19 de Julio del 2017 y sus anexos provenientes de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley y a los considerandos expuestos;**

Que, el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° del Decreto Legislativo N° 1272 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en esa línea el **DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** constituye un principio - derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo; consecuentemente, el **Acuerdo de Consejo Regional N° 243-2017-GRA/CR**, se **NOTIFICÓ** al señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, con el Oficio N° 212-2017-GRA-CR/CD de fecha 11 de Agosto del 2017 al Establecimiento Penitenciario “Victor Pérez Liendo” de Huaraz y con el Oficio N° 211-2017-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Agosto del 2017 en su Domicilio Real sito en Jr. Lucar y Torre N° 460 - Huaraz, ambas notificaciones se realizaron por conducto de la **Notaria Fredy R. Otárola Peñaranda** dicha Certificación Notarial obra al reverso de los Oficios en comento; asimismo, con el Oficio N° 1332-2017-GRA-CR/SCR se notificó al señor **Nicolás Fredy Molina Sánchez** con fecha de recepción el 16 de Agosto del 2017, con el Oficio N° 1324-2017-GRA-CR/SCR se notificó al señor **Esteban Dionicio Cacha Villar** con fecha de recepción el 14 de Agosto del 2017 y con el Oficio N° 1322-2017-GRA-CR/SCR se notificó al Señor **Amador Garay Campos** con fecha de recepción el 11 de Agosto del 2017;

Que, el Literal g) del Artículo 15° de la precitada Ley, modificado por la Ley N° 29053, instituye que **son ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL “Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros”**; por otra parte, el Artículo 30°, de la Norma en Comento **respecto a la vacancia**, preceptúa: “El cargo de **Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de (180) días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. LA VACANCIA es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por DOS TERCIOS DEL NÚMERO LEGAL DE SUS MIEMBROS, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios”;**



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



concordante con los Artículos 36° y 37° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GAR/CR;

Que, mediante el Oficio N° 853-2017-S-1°SPT-CS/PJ con fecha de recepción en Tramite Documentario del Consejo Regional el 26 de Julio del 2017, la Secretaria de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, remite Copia Certificada de la Ejecutoria Suprema de fecha 05 de Abril del presente año al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el **Convocatoria N° 016-2017-SE-GRA/CR**, de fecha 04 de Agosto del 2017 se **NOTIFICÓ** a los Consejeros Regionales de Ancash, asimismo, al señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, con el Oficio N° 243-2017-GRA-CR/CD de fecha 21 de Agosto del 2017 en el Establecimiento Penitenciario “**Victor Pérez Liendo**” de Huaraz y con el Oficio N° 242-2017-GRA-CR/CD de fecha 21 de Agosto del 2017 a su Domicilio Real Jr. Lúcar y Torre N° 460 – Huaraz, ambas notificaciones se realizaron a través del Notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda – Inscripción C.N.A. N° 035 dicha Certificación Notarial obra al reverso de los Oficios antes señalados; asimismo, con el Oficio N° 246-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción 21 de Agosto del 2017 se notificó al ciudadano **Nicolás Fredy Molina Sánchez**, con el Oficio N° 244-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción 21 de Agosto del 2017 se notificó al señor **Esteban Dionicio Cacha Villar** y con el Oficio N° 245-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción 22 de Agosto del 2017, se notificó al ciudadano **Amador Garay Campos**;

Que, el Señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, por Tramite Documentario del Consejo Regional de Ancash, presenta la Carta de fecha 21 de Agosto del 2017, donde **señala**: *Que habiendo tomado conocimiento por medios radiales que algunos consejeros estarían impulsando mi vacancia, expone lo siguiente: 1) He tomado la decisión de **NO APERSONAR A NINGÚN LETRADO** de prosperar dicha intención 2) Requerir a los señores Consejeros el mayor compromiso con cada una de sus provincias y que su apoyo sea a favor de nuestra querida región y no de intereses oscuros y subalternos.* Asimismo con el **Escrito de Fecha 22 de Agosto del 2017** el precitado señor solicita al Consejo Regional declarar la Nulidad de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria prevista para el 23-08-2017 en el extremo agendado para la evaluación y decisión del pedido de vacancia de Gobernador por afectación al debido proceso constitucional, la misma que cuenta con la Firma del Letrado, **Nelson Ali Rivera Moreyra** Reg. CALL N° 3025; las citadas documentaciones se corre traslado a cada uno de los Consejeros Regionales mediante el Oficio Múltiple 010-2017-GRA-CR/CD. Por otra parte, el ciudadano Oscar Pedro Hidalgo Mendoza, en merito a la Convocatoria N° 015-2017-SE-GRA/CD, presenta el escrito de fecha 22 de Agosto del 2017, la misma que se corre traslado a los Consejeros Regionales mediante el Oficio Múltiple N° 015-2017-GRA-CR/SCR;

Que, mediante la **Convocatoria N° 017-2017-SE-GRA/CR**, de fecha 25 de Agosto del 2017, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, al amparo de sus legales atribuciones **convoca** a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, **para el día 31 de Agosto del 2017**, en la ciudad de Huaraz; dicha convocatoria se **NOTIFICÓ** al señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, con el Oficio N° 260-2017-GRA-CR/CD de fecha 28 de Agosto del 2017 en el Establecimiento Penitenciario “**Victor Pérez Liendo**” de Huaraz y con el Oficio N° 259-2017-GRA-CR/CD de fecha 25 de Agosto del 2017 a su domicilio real sito en Jr. Lúcar y Torre N° 460 – Huaraz, ambas notificaciones se realizaron por conducto del Notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda – Inscripción C.N.A. N° 035 dicha Certificación Notarial obra al reverso de los Oficios antes señalados; asimismo, con el Oficio N° 261-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción 25 de Agosto del 2017 se notificó al señor **Esteban Dionicio Cacha Villar** y con el Oficio N° 257-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción 25 de Agosto del 2017, se notificó al ciudadano **Amador Garay Campos**; con el Oficio N° 256-2017-GRA-CR/CD, se notificó al ciudadano **Nicolás Fredy Molina Sánchez**;

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 31 de Agosto del 2017**, se da cuenta el Oficio N° 033-2017-GRA-CR/IHEE-C de fecha 31 de Agosto del 2017, mediante el cual el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz solicita permiso a la Sesión Extraordinaria, por tener programado la declaración a las 9.00 horas para el día Lunes 28 Agosto del 2017 o para el día Jueves 31 de Agosto del 2017 a las 9:00 horas, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Ancash /**Caso N° 1306015500-2017-585-0**, Materia Peculado Doloso Simple; dicha solicitud es aprobado por el Pleno de Consejo Regional; consecuentemente se trata el segundo punto de la agenda, para lo cual se da la lectura de las tres pretensiones de los Ciudadanos Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos, al respecto deliberan los Miembros del Consejo Regional. Asimismo el Consejero Delegado somete a consulta las formas de votación, determinándose por mayoría la votación simple y a mano alzada; consecuentemente se emite la siguiente **propuesta**: **Declarar Procedente las solicitudes de Vacancia interpuestas por los ciudadanos Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban**



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



**Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos, seguido contra el Gobernador Regional WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, por causal prevista en el Inciso 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;** en tal sentido el Consejero Delegado somete a votación, de los cuales **a favor de la propuesta planteada votan doce (12) Consejeros Regionales** y los que **no están de acuerdo por la propuesta planteada votan Once (11) Consejeros Regionales;** en tal sentido, el Consejero Delegado señala **que aún no se da la vacancia** contra el señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, por no cumplir con el número legal de votos para la Vacancia del Gobernador Regional, es decir **los dos tercios del número legal de sus Miembros**, tal como lo prescribe en el Segundo Párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, improcedente las solicitudes de Vacancia interpuestas por los ciudadanos **Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos**, seguido contra el Gobernador Regional **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, por la causal prevista en el Inciso 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por cuanto no se ha alcanzado los votos favorables de los dos tercios del número legal de los Miembros del Consejo Regional de Ancash, conforme al Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
  
Abog. Petiro M. Izquierdo Huerta  
CONSEJERO DELEGADO